



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXX

Morelia, Mich., Viernes 12 de Agosto de 2022

NÚM. 97

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

La licenciada Soledad Alejandra Ornelas Farfán, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 103, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, y 47, apartado VI, del Reglamento Interior de dicho Consejo, hace constar y **CERTIFICA**: Que el Pleno del referido Consejo, **en sesión ordinaria celebrada el 5 de agosto de 2022**, emitió el siguiente:

"Acuerdo del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, que determina el cambio de especialización del Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Morelia, a fin de que conozca de los procedimientos orales familiares establecidos en el Código Familiar para el Estado, así como de su denominación oficial, por la de "Juzgado Noveno de Primera Instancia en Materia Oral Familiar del Distrito Judicial de Morelia".

Primero. De conformidad con los artículos 67, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 39 y 90, fracciones I, III, IV y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo del Poder Judicial del Estado, tiene entre sus atribuciones determinar el número y especialización por materia de los juzgados de primera instancia que habrá en cada uno de los distritos judiciales; así como para determinar la existencia de jueces de instrucción y de oralidad en materia familiar; y, en general, definir y adoptar todas aquellas medidas que estima convenientes para la buena marcha de administración de justicia.

Segundo. Derivado del análisis de la información estadística sobre la carga de trabajo que existe en materia familiar en el Distrito Judicial de Morelia, se determina el cambio de especialización del Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar de dicho Distrito Judicial, para que, ahora también conozca de los procedimientos orales familiares establecidos en el Código Familiar para el Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 treinta de septiembre de 2015 dos mil quince, de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, cambiándose por ende su denominación oficial a la de Juzgado Noveno de Primera Instancia en Materia Oral Familiar del Distrito Judicial de Morelia, **a partir del 19 de septiembre de 2022 dos mil veintidós.**

Tercero. El Juzgado Noveno de Primera Instancia en Materia Oral Familiar del Distrito Judicial de Morelia, seguirá siendo competente para continuar conociendo, hasta su total resolución, de los asuntos que, como Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar, tuviere en trámite a la fecha señalada en el punto anterior y cuya sustanciación deba realizarse conforme a las reglas procesales contenidas en el Código Familiar para el Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 once de febrero de 2008 dos mil ocho, o en las legislaciones anteriores a ella.

Además continuará conociendo de la ejecución de todos los asuntos y tramitaciones de cuestiones incidentales, que de conformidad con los numerales 792, 793 y 929 del Código Familiar abrogado y 804, 805 y 1063 del Código Familiar vigente, le competen, esto es, sin tomar en consideración el sistema procesal conforme al cual les corresponda sustanciarse.

Cuarto. El o la titular del Juzgado Noveno de Primera Instancia en Materia Oral Familiar del Distrito Judicial de Morelia tendrá el carácter general de juez o jueza de oralidad, en términos del párrafo segundo del ordinal 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por lo que también le corresponderá sustanciar la etapa de instrucción dentro de todos los asuntos que le sean turnados de conformidad con la ley y lo establecido en este Acuerdo, además de ser competente para desahogar los demás procedimientos y funciones previstos para los jueces de instrucción por el Código Familiar para el Estado vigente, y por las demás normas que resulten aplicables.

Quinto. A partir de la fecha señalada en el punto segundo de este Acuerdo, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de Primera Instancia en Materia Oral Familiar del Distrito Judicial de Morelia, en un lapso de 3 tres meses, de cada rol de turno, de 1 un asunto a cada uno de los 8 ocho órganos jurisdiccionales existentes, se turnarán 2 dos asuntos al Juzgado Noveno de Primera Instancia en Materia Oral Familiar del Distrito Judicial de Morelia, como se visualiza a continuación:

Juzgado Primero Oral Familiar	1
Juzgado Segundo Oral Familiar	1
Juzgado Tercero Oral Familiar	1
Juzgado Cuarto Oral Familiar	1
Juzgado Quinto Oral Familiar	1
Juzgado Sexto Oral Familiar	1
Juzgado Séptimo Oral Familiar	1
Juzgado Octavo Oral Familiar	1
Juzgado Noveno Oral Familiar	2

Queda a cargo del Centro de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones (CEDETIC), realizar la fórmula matemática correspondiente a efecto de que el turno electrónico en esos órganos jurisdiccionales se cumpla en los términos precisados.

La Oficialía de Partes y Turno y el CEDETIC, en conjunto con el Departamento de Estadística, realizarán el monitoreo mensual de la existencia de asuntos de esos órganos jurisdiccionales; y 15 quince días antes de concluir el plazo de 3 tres meses deberán informar al Consejo el resultado de dicho monitoreo para que se tomen las determinaciones correspondientes a efecto de que se

guarde en la medida de lo posible el equilibrio entre dichos juzgados.

En el entendido de que si antes de que concluya ese lapso, los asuntos turnados al Juzgado Noveno de Primera Instancia en Materia Oral Familiar del Distrito Judicial de Morelia, se equilibran con los asuntos que en promedio tengan en existencia en ese momentos los demás juzgados en materia oral familiar, deberán informarlo al Consejo, a efecto de no sobrepasar ese parámetro.

Se ordena girar los comunicados respectivos a las citadas oficinas para su conocimiento.

Sexto. El domicilio oficial del Juzgado Noveno de Primera Instancia en Materia Oral Familiar del Distrito Judicial de Morelia, será el que actualmente tiene como Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar de este Distrito Judicial, ubicado en la planta baja del edificio denominado "Justicia Familiar" del Palacio de Justicia "José Ma. Morelos", sito en calzada La Huerta, número 400, colonia Nueva Valladolid de esta ciudad.

Séptimo. El personal del Juzgado Noveno de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Morelia, será determinado por el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado.

Octavo. Se instruye al Secretario de Administración para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice todas las gestiones necesarias a fin que, en la fecha establecida en el punto segundo de este Acuerdo, el Juzgado Noveno de Primera Instancia en Materia Oral Familiar del Distrito Judicial de Morelia cuente con las herramientas y recursos materiales necesarios para el correcto y adecuado desempeño de sus funciones; en el entendido de que deberá informar de ello al Consejo del Poder Judicial del Estado, con la debida anticipación.

Transitorio

Único. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad, en la página de internet del Poder Judicial y en los estrados del Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar y Juzgados de Primera Instancia en Materia Oral Familiar del Distrito Judicial de Morelia.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, conformado por el magistrado Jorge Reséndiz García, en calidad de Presidente, los Consejeros; Javier Gil Oseguera, Octavio Aparicio Melchor y Víctor Lenin Sánchez Rodríguez, así como la consejera Dora Elia Herrejón Saucedo, quienes actúan con la Secretaria Ejecutiva, Soledad Alejandra Ornelas Farfán, que da fe.

Morelia, Michoacán, a 5 de agosto de 2022.

Rúbricas. Jorge Reséndiz García, Consejero Presidente; Lic. Javier Gil Oseguera, Consejero; Mtra. Dora Elia Herrejón Saucedo, Consejera; Lic. Octavio Aparicio Melchor, Consejero; Lic. Víctor Lenin Sánchez Rodríguez, Consejero; Lic. Soledad Alejandra Ornelas Farfán, Secretaria Ejecutiva. Seis firmas ilegibles. Doy fe.". (Firmado).